



**Resolución No. CSJBOR24-178**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 27 de febrero de 2024**

**Vigilancia judicial administrativa N°:** 13001-11-01-001-2024-000027-00

**Solicitante:** De oficio

**Despacho:** Sala laboral del Tribunal Superior de Cartagena

**Servidores Judiciales:** Carlos Francisco García Salas y Roselys Mercado Pérez

**Clase de proceso:** Ordinario Laboral

**Número de radicación del proceso:** 13-001-31-05-005-2017-00085-02

**Demandante:** Nubia María Malo Villareal

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 18 de enero de 2024<sup>1</sup>, mediante mensaje de datos el señor Raúl Sierra Morales adjuntó escrito mediante el cual ponía de presente a esta Corporación presuntas situaciones presentadas al interior del proceso con radicado 2027-00085, sin más datos, el cual según anotó cursaba en el Tribunal Superior de Cartagena, pues considera que con el actuar del magistrado que conoce de su proceso se le han vulnerado derecho a las partes, motivo por el cual se resolvió impartirle al memorial presentado el trámite de vigilancia judicial administrativa, sometiéndola a reparto y asignándole el radicado de la referencia.

### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ24-32 de fecha 22 de enero de 2024<sup>2</sup>, se resolvió requerir al solicitante señor Raúl Sierra Morales, atendiendo que esta Seccional no tenía claridad sobre la calidad en la que actuaba dentro del proceso, la naturaleza del asunto, el despacho en el cual cursaba, y la pretensión que impulsaba el presente trámite administrativo, ya que no se precisaban acciones que configuraran una situación de mora actual; y consultada la plataforma TYBA con el radicado aportado e incluso con la cédula de ciudadanía del quejoso, no fue posible en su momento escalear las falencias de la solicitud, sin embargo no se allegó memorial en la cual se subsanaran los yerros anotados.

Con auto CSJBOAVJ24-70 del 5 de febrero de 2024<sup>3</sup>, y advirtiéndose de los hechos de la solicitud que las pretensiones versaban sobre un proceso en el cual fungía como actora la señora Nubia María Malo Villareal, quien según da cuenta en el mismo escrito es una mujer

<sup>1</sup> Archivo 01 y 02 del expediente

<sup>2</sup> Archivo 03 Auto CSJBOAVJ24-32 requiere al solicitante

<sup>3</sup> Archivo 05 del expediente

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena - Bolívar. Colombia



mayor de 70 años, sujeto de especial protección constitucional, se procedió a dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, reglamentado por el Acuerdo N° PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, en especial al artículo 5° del plurimencionado Acuerdo11 , en lo relacionado con la presunta mora judicial encontrada al revisar el proceso en la plataforma TYBA, requiriéndose para tales efectos al doctor Carlos Francisco García Salas, Magistrado Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena y a la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, para que suministrara información detallada sobre el proceso con radicado N° 13- 001-31-05-005-2017-00085-00, demandante señora Nubia María Malo Villareal, el cual según consta en Acta de fecha 31 de marzo de 2023, le correspondió en reparto, lo anterior a fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atentan contra una oportuna y eficaz administración de justicia.

Ante la no respuesta de la Secretaría Laboral, con auto CSJBOAVJ24-98 del 13 de febrero de 2024<sup>4</sup>, se procedió solicitar las explicaciones del caso.

### **3. Informe de verificación del servidor judicial requerido Magistrado Carlos Francisco García Salas**

Mediante mensaje de datos del 8 de febrero de 2024<sup>5</sup>, el doctor Carlos Francisco García Salas, en calidad de Magistrado del Despacho 002 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, rindió el informe solicitado.

Indicó el servidor que verificado el expediente objeto de estudio, se logró evidenciar que el mismo fue repartido el 31 de marzo de 2023, por el Juzgado de primera instancia, correspondiendo en reparto a su despacho, sin embargo el 12 de abril de 2023, mediante mensaje de datos, a través de la secretaria del Tribunal se procedió a efectuar la devolución del expediente al despacho de origen, teniendo en cuenta que no se encontraba anexo la providencia en virtud de la cual se concedía el recurso de apelación, solicitud que fue reiterada el 20 de septiembre de 2023, finalmente en la misma fecha, siendo las 2:01 p.m. el Juzgado 5° Laboral del Circuito procedió a informar que había tomado atenta nota a la solicitud remitida enviándose nuevamente el enlace.

Atendiendo que la falencia anotada fue subsanada el 20 de septiembre de 2023, al día siguiente, esto es el 21 de septiembre, se dispuso el ingreso del proceso al despacho para proveer lo pertinente.

Sin embargo, aduce que encontrándose el proceso pendiente de proveer respecto el recurso de apelación, se evidenció que este anteriormente había sido de conocimiento de la doctora Margarita Márquez de Vivero motivo por el cual, mediante proveído del 5 de octubre de 2023, por secretaria se dispuso su remisión al citado despacho.

---

<sup>4</sup> Archivo 09 de expediente

<sup>5</sup> Archivo 06 del expediente

Conforme a lo anterior, indica que la Secretaría de la Sala Laboral, mediante constancia del 18 de enero de 2024, dando cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 18 de enero de 2024, dispuso la remisión del proceso de la referencia al despacho de la señora Magistrada Margarita Márquez de Vivero, para lo de su competencia.

#### **4. Informe de verificación del servidor judicial Secretaría Tribunal Superior de Cartagena – Sala Laboral.**

Aclara esta seccional que en auto CSJBOAVJ24-98 del 13 de febrero de 2024<sup>6</sup>, se indicó que la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, no había rendido el informe solicitado, sin embargo, mediante mensaje de datos del 14 de febrero de la presente anualidad, la doctora Roselys Mercado Pérez, actuando en calidad de Secretaría de dicha dependencia, adujo que, mediante mensaje de datos del 9 de febrero de 2024, estando en oportunidad, se allegó el respectivo informe.

Ante lo indicado por la doctora Mercado Pérez, se procedió efectuar una búsqueda en el correo de la Corporación, lográndose verificar que el este fue allegado en la fecha indicada disponiéndose la incorporación al expediente.

Ahora bien, revisado el mismo se anota que se reafirmaron cada una de las actuaciones indicadas por el doctor Carlos Francisco García Salas, concluyéndose que la demora en impartir el trámite correspondiente, obedeció a que el Juzgado de primera instancia no adjuntó completo el expediente a fin que se le impartiera el respectivo trámite.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. Competencia**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es competente para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial promovida por el doctor la doctora Martha Fernández Lavis, conforme a lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de uno de los despachos judiciales de esta circunscripción territorial.

### **2. Planteamiento del problema a resolver**

Conforme a la solicitud de vigilancia judicial, corresponde a esta Corporación determinar si han existido actuaciones y omisiones en el decurso de la actuación dentro del proceso de la referencia, en específico sobre la mora judicial alegada, que involucren un actuar u omisión contraria a la oportuna y eficaz administración de justicia. Lo anterior, en consonancia con lo

---

<sup>6</sup> Archivo 09 dele expediente

dispuesto en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial para la vigencia 2023 – 2026<sup>7</sup>, el cual en su objetivo estratégico N° 1, prevé como pilar esencial optimizar los tiempos de respuesta dentro de los procesos judiciales, con el fin de garantizar un mayor acceso a los usuarios del servicio de administración de justicia.

Así las cosas, atendiendo a que la solicitante enuncia circunstancias de mora judicial, se determinará la procedencia de la imposición de correctivos administrativos o compulsa de copias a la jurisdicción disciplinaria contra el servidor judicial determinado.

### **3. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, adopta el reglamento respecto del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa consagrada en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que se concibe *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y que *“es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias”*, lo que conduce a inferir que el estudio se ciñe a determinar: i) cuestiones de incumplimiento de términos actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un funcionario incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si existe una actuación en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

Ahora bien, en este punto es pertinente resaltar que el artículo 14 del Acuerdo en mención, prescribe: *“Independencia y autonomía judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones”*. Dicha norma se encuentra en armonía con lo contemplado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, lo cual significa que la institución de la vigilancia judicial administrativa, como mecanismo administrativo que es, no está diseñado para controvertir decisiones judiciales, ni la forma como un funcionario interpreta una norma o valora las pruebas.

### **4. Caso concreto**

---

7

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/5113559/Plan+Sectorial+de+Desarrollo+Rama+Judicial+2023-2026.pdf/4f58367d-864c-490e-b4b2-69542ff0295e>

Esta Seccional atendiendo la condición de persona de la tercera edad de la señora Nubia María Malo Villareal, dispuso iniciar de oficio la presente actuación, atendiendo que desde el 31 de marzo de 2023, se encuentra pendiente imprimir impulso al proceso de marras.

A partir de: i) la solicitud de vigilancia judicial, ii) el informe rendido por los servidores judiciales requeridos, iii) los soportes allegados iv) la revisión del expediente en el aplicativo WEB TYBA, esta Corporación tendrá por demostrado que en el trámite del proceso se surtieron las siguientes actuaciones:

N°	Actuación	Fecha
1	Admite recurso de apelación (Juzgado Quinto Laboral)	27/03/2023
2	Envío a superior por interpuestos sin finalización (Juzgado Quinto Laboral)	31/03/2023
3	Acta de reparto correspondió en al despacho doctor Carlos Francisco García Salas	31/03/2023
4	Devolución del expediente por no encontrarse completo (Tribunal)	12/04/2023
5	Reiteración requerimiento Tribunal (Tribunal)	20/09/2023
6	Remisión del link con la inclusión del auto concede apelación (Juzgado Quinto)	20/09/2023
7	Auto dispuso la remisión del expediente al despacho de la doctora Margarita Márquez de Vivero (Tribunal)	05/10/2023
8	Anotación en Estado	09/10/2023
9	Acta de reparto despacho doctora Margarita Márquez de Vivero	18/01/2024
10	Pase al despacho actuación (Secretaria Tribunal)	18/01/2024
11	Auto admite recurso de apelación y corre alegatos (Tribunal Margarita Márquez de Vivero)	23/01/2024
12	Pase al despacho memorial contentivo de los alegatos	01/02/2024
13	Constancia secretarial expediente ejecutoriado	08/02/2024

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el objeto de la solicitud de vigilancia judicial administrativa se ciñe en la presunta tardanza en la que se encuentra incurso el Tribunal Superior de Cartagena – Sala Laboral, en surtir recurso de apelación contra providencia proferida el 15 de marzo de 2023, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena.

De las actuaciones enlistadas en precedencia, se advierte que en el trámite seguido en segunda instancia lo integran 7 archivos, de los cuales no se evidencia pase al despacho efectuado con ocasión al reparto de fecha 31 de marzo de 2023, con el cual se diera cuenta del ingreso del expediente al despacho del doctor Carlos Francisco García Salas, en su calidad de Magistrado ponente.

Lo anterior tuvo lugar por cuanto como bien se indicó en correo electrónico de fecha 12 de abril de 2023<sup>8</sup>, suscrito por Omar Augusto Cárdenas Rocha, en calidad de Oficial Mayor de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, dirigido al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, se efectuó la devolución del expediente a fin que se insertará la providencia con la cual se concedió el recurso de apelación.

---

**De:** Omar Augusto Cardenas Rocha <ocardenr@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 12 de abril de 2023 2:38 p. m.  
**Para:** Juzgado 05 Laboral - Bolívar - Cartagena <j05lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Roselys Mercado Perez <rmercadpe@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: ENVIO EXPEDIENTE TRIBUNAL RAD 2017-085

Muy buenas tardes equipo de trabajo del Juzgado 05 Laboral del Circuito de Cartagena, mediante el presente correo les hago devolución del expediente de la referencia toda vez que no fue allegada al mismo la providencia que concede el recurso de apelacion.

Una vez se allegue la providencia proceda igualmente a modificar el índice del proceso respectivo.

Atentamente,

Omar Augusto Cardenas Rocha  
Oficial Mayor  
Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena  
Celular: 3052274503  
Correo Electrónico: ocardenr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Transcurridos 114 días sin respuesta por parte del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, Omar Augusto Cárdenas Rocha, en calidad de Oficial Mayor de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, mediante mensaje de datos del 20 de septiembre de 2023<sup>9</sup>, reitero la anterior solicitud.

---

**De:** Omar Augusto Cardenas Rocha <ocardenr@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 20 de septiembre de 2023 4:49 p. m.  
**Para:** Juzgado 05 Laboral - Bolívar - Cartagena <j05lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Roselys Mercado Perez <rmercadpe@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: ENVIO EXPEDIENTE TRIBUNAL RAD 2017-085

Muy buenas tardes equipo de trabajo del J05LCC, mediante el presente correo le reitero la solicitud de la providencia mediante la cual se concedió el recurso de apelación dentro del proceso de la referencia y adicionalmente incluir dicha pieza procesal en el índice correspondiente.

Atentamente,

Omar Augusto Cardenas Rocha  
Oficial Mayor  
Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena  
Celular: 3052274503  
Correo Electrónico: ocardenr@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Finalmente, mediante mensaje de datos de la misma fecha, suscrito por Jeisson Ruiz Duran, en calidad de escribiente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, se dispuso

---

<sup>8</sup> Archivo 02 del expediente de segunda instancia

<sup>9</sup> Archivo 02 expediente de segunda instancia

la remisión del link del expediente con destino a la Secretaría de la Sala Laboral, advirtiéndose, desde el 12 de abril de 2023 se había tomado atenta nota a lo indicado, cargándose la providencia faltante y actualizándose el respectivo índice.

**RE: ENVIO EXPEDIENTE TRIBUNAL RAD 2017-085**

Juzgado 05 Laboral - Bolívar - Cartagena <j05lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/09/2023 5:01 PM

Para: Omar Augusto Cardenas Rocha <ocardenr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Roselys Mercado Perez <rmercadpe@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dagzoila69@gmail.com <dagzoila69@gmail.com>

Dr. OMAR AUGUSTO CARDENAS ROCHA

Cordial Saludo,

Respetuosamente se informa que, en fecha 12 de abril de 2023 se tomo atenta nota de su solicitud y se procedió a cargar l expediente el referido auto solicitado, tal como consta en el pantallazo adjunto, de igual manera se actualizo el respectivo indice.

por lo que, re remite nuevamente el enlace de acceso del expediente, mismo que podía recargar y encontrar lo solicitado:  [13001310500520170008500](#)

Atte.,

Jeisson Ruiz Duran  
Escribiente. -

Surtido el anterior trámite secretarial, finalmente el 21 de septiembre de 2023, tal y como se advierte en constancia secretarial anexa en el archivo 3 del expediente de segunda instancia, se ingresa el proceso al despacho del Magistrado Ponente doctor Carlos Francisco García Salas.

El Magistrado ponente mediante auto de fecha 5 de octubre de 2023<sup>10</sup>, dispuso la remisión del expediente objeto de estudio, al despacho de la doctora Margarita Márquez de Vivero, providencia que se notificó por anotación en estado del 9 de octubre de 2023<sup>11</sup>.

Del recuento efectuado anteriormente tenemos que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, tardó 114 días en dar respuesta a lo solicitado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena y quien pese aclarar en el mensaje de datos del 20 de septiembre de 2023, se había dado cumplimiento a lo solicitado en la misma fecha esto es, 12 de abril de 2023 tal situación no fue puesta de presente en oportunidad a la secretaria de la Sala Laboral.

De igual forma, la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, en los 114 días en espera de respuesta, no adelantó actuación alguna con miras a subsanar el error advertido y comunicado mediante mensaje de datos del 12 de abril de 2024.

---

<sup>10</sup> Archivo 04 expediente de segunda instancia

<sup>11</sup> Archivo 05 expediente segunda instancia

Aunado a lo anterior, con ocasión a lo decidido en proveído de fecha 5 de octubre de 2023, la doctora Roselys Mercado Pérez, en calidad de Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, según constancia secretarial de fecha 18 de enero de 2024<sup>12</sup>, ingresó el proceso al despacho, es decir con 56 días de retardo.

Finalmente, revisado el ambiente WEB TYBA, se advirtió que el 23 de enero de 2024, con ponencia de la doctora Margarita Márquez de Vivero, se dispuso la admisión del recurso de apelación y se corrió alegatos de conclusión.

Así las cosas, a partir de los informes rendidos bajo la gravedad de juramento y de lo evidenciado en la plataforma TYBA se tiene que, ante varias situaciones surtidas en el expediente, solo hasta el 18 de enero de 2024, este finalmente fue repartido al despacho correspondiente.

Dado lo anterior, en lo que respecta a los doctores Carlos Francisco García Salas y Margarita Márquez de Vivero, tenemos que impartieron trámite al expediente una vez este ingresó a sus despachos.

Con todo, en el presente caso no es posible alegar la existencia de mora judicial presente, como quiera que para el momento de la comunicación de la solicitud de vigilancia judicial, el Tribunal Superior de Cartagena – Sala Laboral, había emitido pronunciamiento sobre la solicitud alegada, mediante auto admisorio del recurso de fecha 23 de enero de 2024, situación que impide seguir adelante con este trámite, pues de los artículos 1° y 6° del Acuerdo PSAA11- 8716 del 6 de octubre de 2011, “*por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996*”, se infiere razonablemente que la finalidad de esta actuación es procurar por la eficiente prestación del servicio de administración de justicia en caso de sucesos de mora presentes, no en los pasados.

Ahora bien, no puede pasar por alto esta Seccional que antes de dar curso al trámite correspondiente, el expediente estuvo a la espera de trámite por 114 días, es decir entre el 31 de marzo de 2023 y 5 de octubre de 2023, aunado a ello transcurrieron 56 días, es decir desde el 9 de octubre de 2023 al 18 de enero de 2024, para que la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Administrativo de Cartagena, ingresara el proceso al despacho, términos que superan el establecido en el artículo 109 del Código General del Proceso el cual reza:

*“ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y*

---

<sup>12</sup> Archivo 06 expediente de segunda instancia

*comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes". (subrayado nuestro)*

En suma, no se acreditó la existencia de situaciones o hechos insuperables que le hubieran impedido a los secretarios del Juzgado Quinto Laboral de Cartagena y de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, cumplir con sus funciones de Ley, pues lo que se evidenció, es que existió una tardanza injustificada, para adelantar el sencillo trámite de cargar al expediente el auto que concede el recurso de apelación, requerir oportunamente ante la demora de respuesta e ingresar el proceso al despacho para su respectivo impulso.

Es de aclarar que si bien las comunicaciones para cumplir la solicitud efectuada el 12 de abril de 2023 y de las cuales se derivaron sus respuestas fueron suscritas por los doctores Omar Augusto Cárdenas Rocha, en calidad de Oficial Mayor de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena y Jeisson Ruiz Duran, en calidad de escribiente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, tal obligación se encuentra radicada por Ley a los secretarios.

Así las cosas, de conformidad a lo ampliamente expuesto, y ante la ausencia de elementos fácticos y jurídicos que permitan a esta Corporación justificar el tiempo transcurrido en dar trámite al proceso objeto de estudio, se ordenará compulsar copia con destino a la Comisión de Disciplina de Bolívar para que si a bien lo tiene, investigue disciplinariamente la presunta conducta desplegada por las doctoras Angelica Baldiris González, Secretaria del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena y Roselys Mercado Pérez, en calidad de Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida de oficio, dentro del proceso ordinario laboral, identificado con radicado 13-001-31-05-005-2017-00085-02, que cursa en el Tribunal Superior de Cartagena – Sala Laboral, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Segundo:** Compulsar copia de la presente actuación, con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que si a bien lo tiene se investigue disciplinariamente la presunta conducta desplegada por las doctoras Angelica Baldiris González, secretaria del

Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena y Roselys Mercado Pérez, en calidad de Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena.

**Tercero:** Notificar las doctoras Angelica Baldiris González, secretaria del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena y Roselys Mercado Pérez, en calidad de Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena.

**Cuarto:** Comunicar la presente Resolución al doctor Carlos Francisco García Salas, magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena y a las doctoras Angelica Baldiris González, secretaria del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena y Roselys Mercado Pérez.

**Quinto:** Declarar que contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 74 y siguientes.

**Sexto:** Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme la Resolución, archívese la presente vigilancia administrativa.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

PRCR/BJDH